



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado Luis Daniel Carreño Roa, identificado con la C.C. 1.053.859.570, quien representa los intereses de la demandante, verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión.

Sírvase proveer,

Enero 12 de 2021

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Rad. 170014003009-2020-00585

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva que promueve la señora **Ana Aleyda Cañas**, quien actúa a través de mandatario judicial frente a los señores **Kennedy Betancur Reimundo y Wilmer Castrillón Vergara**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado se corrija en lo siguiente:

1. Las facturas de servicios públicos de agua y luz que se aportan para su cobro judicial son absolutamente ilegibles e incompletas. La parte actora deberá allegar en forma legible y completa, copia virtual de los títulos ejecutivos o facturas adosadas para su cobranza, las cuales a la luz del Art. 422 del C.G.P. deben ser claras y no ofrecer ningún manto de duda al Despacho para ser tenidas en cuenta como títulos ejecutivos para su recaudo, pues en ellas debe reflejarse claramente la dirección del inmueble objeto del contrato de arrendamiento que originó las mismas, además del periodo de causación de cada una de ellas y los respectivos conceptos que la componen.

2. Así mismo, deberá dividirse el hecho quinto del líbelo introductor, toda vez que este contiene varios fundamentos fácticos que deben ser analizados de forma separada.



3. En cuanto a las facturas por concepto de servicios públicos de energía y agua que se anuncia en el hecho octavo y el acápite de las pretensiones en lo pertinente, deberá adecuar los mismos, en el sentido de discriminar y separar cada una de ellas, relacionando su naturaleza, sus respectivos periodos de causación y los valores que anuncia adeuda la parte pasiva por cada una, atendiendo lo establecido en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, debidamente enumeradas, separadas y clasificadas.

4. Indicará la nomenclatura exacta donde se ubica la dirección de notificaciones del demandado Castrillón Vergara.

Finalmente se reconoce personería procesal amplia y suficiente al abogado Luis Daniel Carreño Roa, identificado con la C.C. 1.053.859.570 y titular de la T.P. 330.540 del C.S. de la J., para actuar en representación de la señora Ana Aleyda Cañas como demandante, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 002 de enero 13 de 2021

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2156474c36abffbf3a67e034b8a8c58a81b3b86662421f5b89e918458e278395**

Documento generado en 12/01/2021 01:46:38 p.m.